

# La ley de Salvataje de Entidades Deportivas: una norma concursal "a medida" para los clubes deportivos en Argentina

Ana Lucía Lamagni

## 1. Introducción [\[arriba\]](#)

El régimen especial de administración de las entidades deportivas con dificultades económicas, también conocida como ley de Salvataje de Entidades Deportivas (en adelante LSED) o “ley Racing”, fue sancionada y promulgada en julio del año 2000. Si bien esta denominación quedó asociada a la LSED, por cuanto en su momento fue el salvavidas para el club de Avellaneda, la realidad es que fueron muchos los clubes que se acogieron a dicha norma y pudieron superar sus dificultades económicas. Algunos clubes que vale la pena mencionar son entre ellos Talleres y Belgrano de Córdoba, Temperley, Ferro, etcétera.

Uno de los principales objetivos que tuvo el legislador en aquel entonces fue brindar a los clubes deportivos de nuestro país una alternativa legal diferente a la ley de Concursos y Quiebras (LCQ), teniendo principalmente en cuenta su naturaleza jurídica, la actividad económica que desarrollan y las necesidades especiales que las mencionadas entidades pueden llegar a afrontar en circunstancias de este tipo.

La realidad es que muchos de los clubes deportivos argentinos se encuentran hace ya varios años en un complejo y generalizado estado de dificultad económica, no solo por las circunstancias en las que el país está inmerso hace bastante tiempo, sino por la propia naturaleza de los negocios y actividades que estas entidades realizan de manera habitual. Pensemos por ejemplo en los elevadísimos montos que se manejan en los mercados de pases para la compra y venta de jugadores. A modo ilustrativo, en la temporada 2022/2023 el balance de transferencias del club River Plate arrojó un monto total de casi 31 millones de euros<sup>1</sup>. En el caso de Boca Juniors, su balance de transferencias en la misma temporada fue de casi 6 millones de euros<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, la LSED propone un tratamiento de la temática lo más integral posible. Particularmente, en su artículo 2° se exponen los objetivos buscados por medio de esta ley, a saber:

- a) Proteger el deporte como derecho social.
- b) Continuar las actividades que desarrollan las entidades referidas en el artículo precedente, a los efectos de generar ingresos genuinos en beneficio de los acreedores y trabajadores de las mismas, mediante un accionar prudente y económicamente sustentable.
- c) Sanear el pasivo mediante una administración fiduciaria proba, idónea, profesional y controlada judicialmente.
- d) Garantizar los derechos de los acreedores a la percepción de sus créditos
- e) Superar el estado de insolvencia.
- f) Recobrar el normal desempeño institucional de la entidad.

Como se puede observar, el legislador busca armonizar no solo factores de tipo económico, como son la continuidad en las actividades realizadas por las entidades y garantizar los

derechos de acreedores y trabajadores, sino también factores sociales, como es reconocer al deporte como un derecho social. Mas aún si nos detenemos a pensar en la importancia que se le da al deporte -especialmente al fútbol-, en nuestro país.

Otra cuestión que me parece conveniente mencionar antes de avanzar con el desarrollo de este trabajo son los números que manejan algunas de las entidades deportivas más grandes de Argentina en términos de socios activos, para así poder dimensionar el impacto de estas. Según el último informe de la AFA presentado a comienzos de este año en relación con los socios activos de cada club, para fines del año 2022 el ranking estaba encabezado por Boca Juniors con un total de 315.879 socios, seguido por River Plate con 273.330 afiliados, Independiente con 95.173, Racing con 83.717 y San Lorenzo con un total de 80.410 socios<sup>3</sup>.

Se puede afirmar entonces que, atendiendo al fenómeno del deporte en Argentina y su evidente injerencia en múltiples planos -social, económico, político- el legislador consideró necesaria la creación y consecuente sanción de una norma “a medida” para los clubes deportivos nacionales, a fin de que en circunstancias de dificultad económica estos cuenten con una alternativa más adecuada que la tradicional vía concursal argentina.

## 2. El porqué de una norma diferenciada para las entidades deportivas [\[arriba\]](#)

La LSED delimita su propio alcance y determina en su artículo 1 que

(...) quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley, las asociaciones civiles de primer grado con personería jurídica, cualquiera sea la denominación que adopten, cuyo objeto sea el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus modalidades, con quiebras decretadas y no mediando el supuesto previsto en el Título III, Capítulo VIII, Sección II de la Ley 24.522 (...),

siendo este último el caso de clausura de la quiebra por falta de activo.

De este modo, a partir del objeto social es que el legislador diferencia entre la aplicación de una norma u otra, con el claro propósito de que las entidades deportivas puedan acceder a un tratamiento diferenciado del tradicional y, sobre todo, más adecuado a sus necesidades particulares.

En el caso opuesto, la LCQ establece una serie de requisitos en términos de presupuestos objetivos y subjetivos, los cuales necesariamente deben de acreditarse y cumplirse a fin de que el juez competente proceda a decretar la apertura del concurso preventivo o bien el proceso liquidatorio.

Una observación que me parece interesante mencionar en este punto es que, tanto la LCQ como la LSED caen en conceptos amplios (y algunas veces complejos de definir) como son el *estado de cesación de pagos* en el caso de la LCQ y las *dificultades económicas* en el caso de la LSED. Ninguna de las dos normas prevé una definición para estos conceptos, sino que en ultima instancia va a tratarse de una cuestión interpretativa de cada caso en concreto.

Ahora bien, ¿por qué un tratamiento diferenciado? ¿Cuáles son las “ventajas” que se les proporciona a las entidades deportivas al sujetarse a la LSED?

Como mencioné en la introducción de este trabajo, el desarrollo de los negocios en este tipo de entidades deportivas supone, en muchos casos, erogaciones constantes -y considerables en términos monetarios- para la compra y venta de jugadores. Pensemos ahora en el sometimiento a autorización judicial para los actos que exceden la

administración ordinaria de la entidad dispuesta en el artículo 16 de la LCQ. A todas luces resultaría contraproducente para el club deportivo concursado tener que solicitar autorización al juez competente por cada desembolso que tuviera que realizar en un mercado de pases.

Otra cuestión que conviene señalar es el hecho de que, al tratarse de asociaciones civiles, no son pasibles de acceder al proceso de salvataje previsto en el artículo 48 de la LCQ, ya que es la misma norma la que deja a este tipo entidades fuera de los sujetos comprendidos en este instituto.

Por el contrario, la LSED prevé un régimen que inicialmente es contemplativo de la naturaleza jurídica de las entidades deportivas como asociaciones civiles, por lo que en la práctica resulta mucho más “adecuado” y hasta accesible para estas.

### 3. La LSED en sí [\[arriba\]](#)

Conforme surge de la propia letra de la ley, la aplicación de esta puede ser tanto a opción de la entidad, como de oficio.

En cuanto a la aplicación de oficio, el artículo 5 establece que el caso de entidades deportivas con quiebras decretadas y comprendidas en el artículo 1° antes mencionado “las disposiciones de la presente ley se aplicarán de oficio, cualquiera sea el estado del proceso, siempre y cuando la autoridad judicial merituare prima facie la existencia de patrimonio suficiente para la continuación de la explotación”.

Respecto de la posibilidad de elegir, el artículo 6 dispone que “tratándose de entidades deportivas en concursos preventivos, comprendidas en el 1°, las autoridades de las mismas estarán legitimadas para ejercer la opción de continuar el trámite bajo las disposiciones de la presente ley”.

Por otro lado, una de las notas más características de la LSED es la creación de un “fideicomiso de administración con control judicial”. Así, el artículo 8 establece la creación de un fideicomiso de estas características “a los efectos de administrar a las entidades referidas en el artículo 1°. Estará a cargo de un órgano fiduciario, conformado por tres miembros. Sus integrantes, actuarán en forma conjunta y controladas judicialmente”.

En el segundo párrafo del artículo se establece que “dicho órgano deberá estar integrado por un abogado, un contador y un experto en administración deportiva”. De nuevo, si se tiene en vista las complejidades que pueden llegar a resultar de la administración de las entidades deportivas, resulta acertado prever la formación de un equipo interdisciplinario que trabaje en todo momento de manera conjunta.

Como es de esperarse, la constitución de este fideicomiso trae aparejado consigo el desplazamiento de la Comisión Directiva del club, así como de los órganos institucionales y estatutarios, por el tiempo que el juez considere conveniente.

El plazo de duración del fideicomiso es de tres años, los cuales pueden renovarse mediando autorización judicial, hasta un máximo de nueve años (conforme el artículo 22 de la LSED).

En cuanto a las obligaciones del órgano fiduciario, entre las más relevantes podemos señalar las de:

- Respetar en todas las gestiones los principios de prudencia, austeridad y racionalidad en los gastos conforme a los especiales intereses que les fueran delegados, sobre la base de la confianza y la buena fe.
- Adoptar durante la gestión todas las medidas pertinentes, a fin de no generar nuevos pasivos, procediendo con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios.
- Determinar las deudas que existan contra las entidades mencionadas en el artículo 1º, de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones del Título II, Capítulo III, Sección III de la Ley 24.522.
- Individualizar cada uno de los bienes fideicomitidos y determinar el valor realizable de los mismos en oportunidad de cada distribución.
- Presentar al Juez un informe trimestral sobre los avances de la gestión, bajo apercibimiento de ser considerado su incumplimiento, causal de mal desempeño del cargo. En el primer informe que se presente, deberán expedirse con respecto a todos los contratos pendientes, debiendo opinar sobre su continuación, resolución o renegociación.

Como se puede apreciar, la aprobación de la administración del fideicomiso recae, en última instancia, en el juez concursal. Esto resulta lógico si se tiene en cuenta el rol principal que este tiene en estos tipos de procesos (pensemos en la LCQ y las facultades y atribuciones que el legislador prevé en cabeza del magistrado).

Finalmente, me parece significativo señalar la previsión del beneficio del pronto pago en la LSED. Así, el artículo 17 de la norma establece que

(...) será aplicable el procedimiento de pronto pago para los créditos laborales previsto por el artículo 16 de la Ley 24.522. A tales efectos, el juez autorizará el pago de los sueldos, con exclusión de las primas y premios, y demás rubros contemplados en la Ley de Contrato de Trabajo.

De este modo, se garantiza la continuidad en el desarrollo de las actividades de los clubes deportivos.

#### **4. Conclusión [\[arriba\]](#)**

La sanción de la LSED significó para nuestro ordenamiento jurídico una suerte de ampliación de alternativas para las entidades deportivas que se encuentran atravesando circunstancias dificultosas en el desarrollo de sus negocios y actividades. Volviendo a los objetivos que la ley persigue y que se expusieron al comienzo de este trabajo, considero un acierto del legislador el intentar armonizar aspectos de tipo económico con factores sociales.

La realidad es que los clubes deportivos en nuestro país nuclean a un número considerable de trabajadores de manera permanente (jugadores, directivos, personal de mantenimiento, etcétera). A su vez, su naturaleza jurídica de asociación civil conlleva a la constante participación y financiamiento de los socios activos a través del pago de una cuota. Por último -y quizás el motivo más relevante- el deporte en general y el fútbol en especial, son un fenómeno masivo y a veces de una influencia inexplicable en nuestro país.

**Notas** [\[arriba\]](#)

1 <https://www.transfermarkt.es/club-atletico-river-plate/startseite/verein/209>

2 [https://www.transfermarkt.es/ca-boca-juniors/transfers/verein/189/saison\\_id/2022](https://www.transfermarkt.es/ca-boca-juniors/transfers/verein/189/saison_id/2022)

3¿Cómo quedó el ranking de socios de los clubes del fútbol argentino durante 2022?  
<https://www.marketingregistrado.com/futbol/2023/como-ranking-socios-clubes-futbol-argentino-2022-37819/>